

EXP. SANC-17/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra del señor WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ, por incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. 19/2017, correspondiente al proceso de Libre Gestión CEPA-LGOC 109/2017, "Suministro de Gafetes, Pines, Hebillas y Logotipos para el Puerto de Acajutla".

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

- 1) Que mediante Resolución emitida a las nueve horas con die minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra del señor WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ, por incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. 19/2017, correspondiente al proceso de Libre Gestión CEPA-LGOC 109/2017, "Suministro de Gafetes, Pines, Hebillas y Logotipos para el Puerto de Acajutla"; debiendo para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa al Contratista.
- 2) Que en auto de las quince horas con quince minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia al Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado al Contratista el día nueve de mayo de dos mil diecisiete.
- 3) Que dentro del plazo concedido al contratista para ejercer de su Derecho de Audiencia y Defensa, este presentó nota con fecha once de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se allana al proceso de multa y expresa estar de acuerdo con la multa que se le imponga por el atraso en la entrega.

POR TANTO, de conformidad con el Artículo 160, inciso 6° de la LACAP, y numeral 6.7.1.4, inciso 6° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

- 1) Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

- i) **Acta de Recepción:** Se encuentra agregada al expediente, copia del Acta de Recepción Parcial de fecha 24 de marzo 2017, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra, señor José Luis Acosta y la Jefa de la Unidad de Almacén de Materiales, Licda. Sonia Ruth Martínez; y en lugar del contratista realiza la entrega el señor Adolfo Barrientos Ortega, encargado del correo interno de CEPA Acajutla; acta en la cual se deja constancia que posterior a la revisión respectiva se dan por recibidos los suministros en forma satisfactoria; sin embargo, **se observa que dicha acta no cuenta con la firma del Contratista.**
- ii) **Comprobante de Crédito Fiscal:** Forma parte del expediente sancionatorio, copia del Comprobante de Crédito Fiscal de fecha 24 de marzo 2017, en el que consta que el contratista realizó la entrega esa misma fecha en el Almacén de Materiales de Oficina Central de CEPA.
- iii) **Orden de Compra:** Se encuentra agregada al expediente, copia de la Orden de Compra No. 19/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, en la cual se requiere que la entrega se realice en el Puerto de Acajutla antes del 3 de marzo de 2017.
- iv) **Resolución Razonada de Prórroga:** Forma parte del expediente sancionatorio, copia de Resolución Razonada, Ref.: CALG-05/2017, del 1 de marzo de 2017, mediante la cual el Comité de Adjudicación de Libre Gestión acordó autorizar prórroga de 14 días calendario al plazo de entrega de los suministros de la Orden de Compra No. 19/2017.

- 2) Se ha acreditado que el plazo de recepción de los suministros vencía el 17 de marzo de 2017, que la Contratista entregó los suministros el 24 de marzo de 2017, con siete días de atraso; así como que el contratista se allanó al proceso de multas aceptado cancelar el monto correspondiente.

POR TANTO: Es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar el Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual *“Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:*

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato...”

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

Cálculo de multa aplicada, según art. 85 de la LACAP

Fecha de Orden de Compra	21/02/2017
Plazo para la entrega del suministro	23
Fin de plazo para Recepción Provisional	17/03/2017
Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)	24/03/2017
Número de días a aplicar la multa (C-B)	7

Monto de aplicación de multa o monto del contrato

Monto sujeto a multa: **US\$ 992.00**

Periodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	7	0.100%	0.99	6.93
Segundo monto	0	0.125%	1.24	-
Tercer monto	0	0.150%	1.49	-
	7		SUMA	6.93

Porcentaje de la multa	0.70%
------------------------	-------

De acuerdo a lo anterior, el total de la multa a imponer a la Contratista sería de SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6.93), monto que representa el 0.70% del monto total de la Orden de Compra; sin embargo, de conformidad al inciso último del Art. 85 de la LACAP, que establece: "la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio": en ese sentido, el monto de la multa a imponer al señor WILLIAM ALEXANDER HERNANDEZ SERRANO, corresponde a la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00), correspondiente al 10% del salario mínimo del sector comercio vigente a partir del 1 de enero de 2017.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en los documentos contractuales y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo

de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014”, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase al señor **WILLIAM ALEXANDER HERNANDEZ SERRANO** la multa de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00)**, por haber entregado en forma tardía los suministros correspondientes al proceso de **Libre Gestión CEPA-LGOC 109/2017, “Suministro de Gafetes, Pines, Hebillas y Logotipos para el Puerto de Acajutla”**.
- II. Ordénase al señor **WILLIAM ALEXANDER HERNANDEZ SERRANO**, el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC.
- III. Instrúyase al Administrador de la Orden de Compra a ser más diligente en las funciones que le confieren la LACAP y el RELACAP, específicamente cumpliendo las responsabilidades del Art. 82 Bis, en el sentido de *“Elaborar y suscribir **conjuntamente con el contratista**, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley”*.
- IV. Ordenase a la Jefa UACI notificar e instruir al Administrador de la Orden de Compra las instrucciones del romano III precedente, en cumplimiento de sus atribuciones especificadas en el literal q) del Art. 9 de la LACAP.
- V. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-


ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE



WEZH/DAN